



OF. No. - DGSPYPV-0627/2024

ASUNTO. - se rinde información

Manzanillo, Colima; 20 de enero del año 2024

LIC. MARIO ALBERTO PEÑA PADILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en atención a su oficio número UT-095-2024 de fecha 19 de marzo del año en curso y recibido en la dirección general a mi cargo el mismo día, tengo a bien informarle lo siguiente;

Con relación a la información solicitada por el usuario de nombre “Jaime Ramírez” con correo electrónico colimasincorruptcion@gmail.com, NO existe ningún oficio en el cual se ordene a la Dirección General de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Manzanillo, Colima, para dejar de solicitar grúas de arrastre a empresas o cabina que no pertenezca al municipio.

Por otro lado, es importante precisar que, el artículo 240 fracción I y segundo párrafo del Reglamento de Tránsito y de la Seguridad Vial del Municipio de Manzanillo, Colima, disponen que se aseguraran los vehículos que hubieran participado en un hecho de tránsito cuando no exista acuerdo entre las partes involucradas y, por otro lado, establece el procedimiento para llevar a cabo dicho aseguramiento, priorizando y garantizando en todo momento el derecho de las personas para no generar una afectación económica grave, por lo que, cuando se suscita un accidente y es necesario llevar a cabo el aseguramiento de los vehículos involucrados, el agente de vialidad debe verificar, primero, el estado de los vehículos involucrados y si no existe la necesidad de emplear un arrastre con grúa se puede evitar su uso, siempre y cuando el vehículo pueda desplazarse por sí mismo y no ponga en riesgo la seguridad del conductor o terceras personas; luego, si resulta necesario el arrastre en grúa, el particular tiene el derecho primario de elegir el servicio de

su elección. Esta medida cabe destacar que se utiliza siempre y cuando no existan personas lesionadas o fallecidas como consecuencia de la coalición.

“Artículo 240 fracción I”

Los peritos asegurarán los vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando no haya acuerdo entre las partes involucradas en el hecho de tránsito;

“Artículo 240 segundo párrafo”

Quando el vehículo no se encuentre en condiciones para auto desplazarse, deberán requerir, al conductor o propietario del vehículo, según el caso, el depósito vehicular o corralón de su elección, así como el servicio de grúas de arrastre que prefiera; en caso de negativa, instruirá que se remita el vehículo al corralón más cercano al lugar de los hechos. En caso de que el vehículo tenga condiciones que permitan su autotraslado, se le permitirá al conductor llevar el vehículo por cuenta propia o a través de un tercero autorizado bajo su responsabilidad, con visto bueno del perito. En ambos casos informará al conductor que el prestador de servicio deberá entregarle carta inventario y/o carta porte, que garantizan las condiciones de recepción del vehículo.

Sin otro particular, aprovechando la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

A t e n t a m e n t e

CAP. NAV. IM. DEM. FERNANDO WINFIELD TORRES
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y POLICIA VIAL DE MANZANILLO, COLIMA,

*LIML